

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO INTERNO DE LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN INSTITUCIONAL Y DE PROGRAMAS DE LA AGENCIA PARA LA CALIDAD DEL SISTEMA UNIVERSITARIO DE CATALUÑA

CAPÍTULO I. COMISIÓN DE EVALUACIÓN INSTITUCIONAL Y DE PROGRAMAS

Sección primera. Composición y funciones

Artículo 1

1. La Comisión de Evaluación Institucional y de Programas es la comisión permanente de evaluación, certificación y acreditación de la calidad institucional de las instituciones de educación superior.

2. La Comisión de Evaluación Institucional y de Programas, en adelante CAIP, ejerce las funciones otorgadas por el acuerdo de creación del Consejo de Gobierno y las que establezcan los Estatutos de la Agencia para la Calidad del Sistema Universitario de Cataluña, de acuerdo con las previsiones de la Ley 15/2015, de 21 de julio. En este sentido, CAIP vela por la correcta aplicación del conjunto de instrumentos y procesos de aseguramiento de la calidad que a nivel institucional realice la Agencia para la Calidad del Sistema Universitario de Cataluña, en adelante AQU Catalunya, así como su proyección y mejora, facilitando, a la vez, la cooperación e intercambio con otras instituciones de ámbito estatal e internacional.

En la aplicación de los instrumentos de aseguramiento de la calidad, la comisión tendrá que fomentar, de manera preeminente, la calidad en las principales fases que integran estos sistemas, que son el diseño de metodología, la planificación, el desarrollo de los proyectos y en la obtención de resultados; así como la imparcialidad en la emisión de certificados, acreditaciones e informes.

Los procedimientos de evaluación, acreditación y certificación tienen que cumplir los requisitos de las normas de calidad internacional y estándares que le sean aplicables.

3. Su composición, funciones y funcionamiento son los previstos por la Ley 15/2015, de 21 de julio, de la Agencia para la Calidad del Sistema Universitario de Cataluña, los Estatutos de AQU Catalunya, el acuerdo de creación del Consejo de Gobierno y este reglamento.

Artículo 2

1. La Comisión de Evaluación Institucional y de Programas está constituida por los miembros siguientes:

- a) El Director de la Agencia para la Calidad del Sistema Universitario de Cataluña, que ostenta la presidencia.

- b) Hasta diez académicos de trayectoria profesional reconocida.
- c) Hasta dos profesionales de reconocido prestigio con experiencia en el ámbito de la gestión de la calidad.
- d) Hasta dos estudiantes que estén cursando un estudio universitario de grado, posgrado o doctorado en una universidad que forme parte del Sistema Universitario de Cataluña.

2. Los miembros de la Comisión de Evaluación Institucional y de Programas son designados por el Consejo de Gobierno, a propuesta del presidente de la Comisión, para un periodo de cuatro años, renovable una sola vez, siempre y cuando mantenga la condición de estudiante en el caso de los miembros a que hace referencia el artículo 2.1.d) de este reglamento. Los miembros de la CAIP tienen que continuar en funciones hasta que no tomen posesión sus sucesores.

3. La Comisión de Evaluación Institucional y de Programas se tiene que reunir, de manera ordinaria, dos veces al año, como mínimo. Para que se pueda reunir en sesión extraordinaria hace falta la decisión del presidente o el acuerdo de una tercera parte de sus miembros.

Artículo 3

1. Ejercicio en funciones y sustitución del presidente de la Comisión de Evaluación Institucional y de Programas:

1.1. El presidente de la Comisión continúa en funciones hasta que tome posesión el nuevo titular, en los casos siguientes:

- a) Por finalización del mandato por el cual ha sido nombrado o nombrada.
- b) Por dimisión o renuncia, que tiene que comunicar por escrito al presidente de la Agencia, mientras no se acepte la misma.

1.2. El presidente de la Comisión es sustituido en los casos de ausencia, de vacante, de enfermedad o por cualquier otra causa justificada, por el miembro de la Comisión que designe al presidente de la CAIP. En el supuesto de que no haya designado a nadie será sustituido por el vocal o la vocal de más antigüedad y, si dos o más tienen la misma antigüedad, por el de más edad.

2. Ejercicio en funciones y sustitución de los miembros de la Comisión de Evaluación Institucional y de Programas:

2.1. Los miembros de la Comisión continúan como tales en funciones hasta que no tome posesión su sucesor o sucesora, entre otros, en los supuestos siguientes:

- a) Por finalización del mandato por el cual ha sido nombrado o nombrada.
- b) Por dimisión o renuncia, que tiene que comunicar por escrito al presidente de la CAIP, mientras no se acepte la misma.

Artículo 4

La Comisión de Evaluación Institucional y de Programas tiene las funciones siguientes:

- a) La evaluación de la docencia, la investigación, la transferencia de conocimiento y la gestión del sistema universitario.
- b) La evaluación, certificación, auditoría y acreditación de la calidad de las universidades, de sus centros de investigación e innovación y de los centros de educación superior.
- c) La evaluación, la certificación, el seguimiento y la acreditación, de acuerdo con estándares académicos y sociales internacionales, de las enseñanzas conducentes a la obtención de títulos oficiales y propios que imparten las universidades y otros centros de educación superior.
- d) El fomento de la evaluación y la comparación de criterios de calidad, de acuerdo con estándares internacionales, especialmente con respecto a la docencia, la investigación y la transferencia del conocimiento.
- e) La elaboración y la comunicación de información sobre los déficits de calidad detectados en las universidades, sus centros de investigación e innovación y los centros de educación superior, con el objetivo de mejorar la calidad.
- f) El fomento y el impulso de la investigación y la innovación sobre los modelos y los procesos de evaluación, certificación y acreditación de la calidad.
- g) El fomento de evaluaciones temáticas y de procesos de garantía interna de calidad de las universidades y los centros de educación superior y el desarrollo de procesos de evaluación y garantía externa de la calidad.
- h) Las tareas que le sean encargadas por los órganos de gobierno de la Agencia, por el departamento competente en materia de universidades y para por las universidades, mediante convenio.
- i) Adoptar la iniciativa para la modificación del reglamento de funcionamiento de la Comisión de la Evaluación de la Calidad.

Sección segunda. El presidente y el secretario

Artículo 5

1. La presidencia de la Comisión de Evaluación Institucional y de Programas corresponde al director de la Agencia para la Calidad del Sistema Universitario de Cataluña.
2. Las funciones del presidente de la Comisión son las siguientes:
 - a) Ejercer su representación.
 - b) Convocar, presidir, suspender y levantar las sesiones de la Comisión de Evaluación Institucional y de Programas; fijar el orden del día; dirigir las deliberaciones y dirimir los empates con su voto de calidad; visar las actas y las certificaciones de los acuerdos que se adopten.
 - c) Nombrar a los expertos externos para la emisión de informes no vinculantes en las cuestiones que se consideren necesarias.
 - d) Designar al miembro de la Comisión de Apelaciones que lo tenga que suplir en los supuestos de vacante, de ausencia, enfermedad o cualquier otra causa justificada.

- f) Suspender las sesiones por causa justificada.
- g) Visar las actas de las reuniones del órgano.
- h) Cumplir y hacer cumplir este Reglamento y ejercer las otras funciones que le sean otorgadas.
- i) Cualquiera otras funciones propias de la presidencia de un órgano colegiado, de acuerdo con la normativa vigente, que le sean expresamente encomendadas o delegadas por el Consejo de Gobierno, o que le sean atribuidas por este reglamento, los Estatutos o el resto de la normativa vigente.

Artículo 6

1. La Comisión de Evaluación Institucional y de Programas nombra, entre el personal de la Agencia para la Calidad del Sistema Universitario de Cataluña, a un secretario, a propuesta del presidente de esta Comisión, el cual asistirá a las reuniones de la Comisión, con voz pero sin voto.
2. Las funciones del secretario de la Comisión de Evaluación Institucional y de Programas son las siguientes:
 - a) Hacer la convocatoria de las sesiones por orden del presidente o presidenta.
 - b) Extender el acta de la sesión.
 - c) Asegurarse de que se practiquen los actos de comunicación necesarios.
 - d) Extender los certificados pertinentes.
 - e) Custodiar y archivar las actas.
 - f) Facilitar a los miembros de la Comisión de Evaluación Institucional y de Programas la información necesaria para el ejercicio de sus funciones.
 - g) Cumplir las otras funciones propias de los secretarios de los órganos colegiados.
3. El secretario levanta el acta correspondiente de cada sesión que, una vez aprobada, incorporará el visto bueno del presidente.
4. El secretario de la Comisión de Evaluación Institucional y de Programas da apoyo a esta Comisión en la coordinación de sus funciones.

Sección tercera. Las Comisiones específicas y Comisiones ad hoc de la CAIP

Artículo 7

1. Para el ejercicio de sus funciones, la Comisión de Evaluación Institucional y de Programas puede acordar la creación de Comisiones específicas de carácter permanente y el presidente de la CAIP puede resolver la creación de Comisiones o Comités ad hoc de carácter temporal.

2. En el acuerdo de la CAIP de creación de una Comisión específica tienen que constar, como mínimo, los aspectos siguientes:

a) Las funciones delegadas.

b) La composición, de acuerdo con las características siguientes:

i. Los miembros de la Comisión son nombrados por el presidente de la CAIP.

ii. La Comisión se compone de un presidente que, preferentemente, es miembro de la CAIP y, como mínimo, por dos personas de reconocido prestigio académico o profesional vinculados a la comunidad universitaria. También tiene que contar con un secretario o secretaria que, preferentemente, tiene que formar parte del personal al servicio de AQU Catalunya.

iii. Para el nombramiento de los miembros de la Comisión se siguen los criterios y los procesos establecidos por AQU Catalunya para la selección de expertos.

c) Los miembros de la Comisión que no formen parte de la CAIP serán nombrados por un periodo cuatro años.

d) El régimen de funcionamiento de la Comisión es lo mismo que el que se establece en este reglamento para la CAIP.

3. En la resolución del presidente de la CAIP de creación de una Comisión o Comité ad hoc de carácter temporal tienen que constar, como mínimo, los aspectos siguientes:

a) El encargo específico.

b) La composición de estos órganos colegiados tendrá las mismas características que el artículo 2.b) y. e *ii*.

Si la tarea encargada a la Comisión o Comité ad hoc tiene que ser desarrollada por más de una comisión o comité atendiendo a la carga de trabajo o de especialización temática, en la resolución de creación se establecerán las características comunes que tienen que cumplir las comisiones o comités.

El presidente de la CAIP concretará, en una lista actualizada en la web de la Agencia, el número de comisiones o comités activos y su composición.

c) El plazo en que tiene que realizar el encargo. La Comisión o Comité se disuelve una vez finalizada la tarea para la cual se ha creado.

d) El régimen de funcionamiento de la Comisión o Comité es el mismo que el que se establece en este reglamento para la CAIP.

El presidente de la CAIP comunicará a la CAIP la creación de las Comisiones o Comités ad hoc de carácter temporal y expondrá su finalidad y las razones de su creación.

4. Los acuerdos y resoluciones de creación de las Comisiones previstas en los apartados 2 y 3 de este artículo se tienen que publicar a la página web de AQU Catalunya.

5. Las Comisiones específicas creadas antes de la constitución de la CAIP tienen que ser ratificadas por esta Comisión.

6. Las Comisiones específicas y las Comisiones o Comités ad hoc de carácter temporal pueden invitar a otros expertos, a petición del presidente o de uno de sus miembros, el cual tendrá voz, pero no voto.

CAPÍTULO II. RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN INSTITUCIONAL Y DE PROGRAMAS

Artículo 8

Convocatoria de reuniones

1. La Comisión de Evaluación Institucional y de Programas de la Agencia para la Calidad del Sistema Universitario de Cataluña se puede reunir de forma presencial, a distancia o mixta. Se consideran incluidos entre los medios electrónicos válidos, el correo electrónico, las audioconferencias y las videoconferencias, entre otros.

2. La convocatoria de las reuniones de la Comisión de Evaluación Institucional y de Programas, se tiene que notificar a los miembros con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas, salvo el caso de urgencia apreciada por el presidente, que se tiene que hacer constar en la convocatoria. La convocatoria de la sesión se tiene que hacer preferentemente por medios electrónicos, tiene que hacer constar el orden del día, las condiciones en las que se celebrará la reunión, el sistema de conexión, y tiene que ir acompañada de la documentación necesaria para la deliberación y la adopción de acuerdos, sin perjuicio de que esta documentación esté disponible en un sitio web, del cual se tiene que garantizar la accesibilidad y la seguridad.

3. A fin de que la Comisión de Evaluación Institucional y de Programas se considere válidamente constituida hacen falta la presencia del presidente y del secretario, y la de la mitad, como mínimo, de sus miembros.

4. En caso de urgencia, la convocatoria se hará, al menos, con veinticuatro horas de antelación, mediante cualquier procedimiento con el cual pueda quedar constancia de su recepción. En este último supuesto, y una vez considerado el orden del día, el órgano colegiado tendrá que apreciar, por unanimidad de los miembros presentes, la existencia de urgencia. Si se considera que no la hay, se tiene que convocar la reunión de acuerdo con lo que prevé el apartado 1.

5. En las reuniones a distancia se tiene que poder asegurar la disponibilidad de los medios electrónicos durante la reunión, la identidad de los miembros asistentes, el contenido y el tiempo en que se producen sus manifestaciones, así como la interactividad y la intercomunicación entre ellos a tiempo real o bien con intervenciones sucesivas en un foro virtual dentro de los límites temporales marcados por el Presidente. Las reuniones a distancia se entienden celebradas en la sede de la Agencia para la Calidad del Sistema Universitario de Cataluña.

Artículo 9

Acuerdos y actos

1. Los acuerdos de la Comisión de Evaluación Institucional y de Programas de la Agencia para la Calidad del Sistema Universitario de Cataluña, se adoptan por mayoría simple de votos. En caso de empate dirime los resultados de las votaciones el voto del presidente.
2. Se tiene que levantar acta de cada reunión, la cual tendrá que reflejar el lugar de la reunión; el día, el mes, el año y la hora de comienzo; los asistentes, la descripción sucinta de las cuestiones debatidas, las incidencias, las conclusiones; los acuerdos adoptados, y la hora de levantamiento de la sesión.
3. Los miembros que discrepan del acuerdo mayoritario pueden formular un voto particular por escrito en el plazo de setenta y dos horas, el cual se tiene que incorporar al texto del acuerdo. En este caso quedan exentos de la responsabilidad que se pueda derivar.
4. Las actas tienen que ser aprobadas en la misma sesión o en la siguiente, tendrán que ser firmadas por el secretario y autorizadas con el visto bueno del presidente. Hay que garantizar que los miembros puedan acceder a las actas en formato electrónico para consultar el contenido de los acuerdos adoptados.
5. Las actas de la Comisión de Evaluación Institucional y de Programas, una vez aprobadas y firmadas, se publicarán a la página web de la Agencia. En cualquier caso, se garantizará la aplicación de la normativa en materia de transparencia, la de protección de datos de carácter personal y los procedimientos de evaluación, de certificación y acreditación de AQU Catalunya.

CAPÍTULO III. Abstención y Recusación

Artículo 10

1. La CAIP actúa con rigor, calidad y objetividad en sus procesos, además sus actividades se rigen por el principio de transparencia e independencia con respecto a los métodos, criterios y resultados referidos a sus actuaciones.
2. Los miembros de la CAIP que tengan un interés personal en alguno de los asuntos que tiene que tratar la Comisión lo comunicarán al presidente o presidenta a fin de que decida sobre la necesidad que este miembro se abstenga en la votación. La no abstención en los casos en que sea procedente dará lugar a la responsabilidad correspondiente.
3. El presidente de la CAIP podrá ordenar la abstención en un asunto concreto a las personas que se encuentren en alguna de las circunstancias señaladas anteriormente.
4. La actuación de los miembros de la CAIP en los cuales concurra motivos de abstención no implicará, necesariamente, la invalidez de los actos en que hayan intervenido.
5. En referencia a la recusación se aplicará lo que establece la normativa vigente.

CAPÍTULO IV. Régimen jurídico y régimen de impugnación de los actos de la CAIP y sus Comisiones específicas

Artículo 11

1. Los actos de la Comisión de Evaluación Institucional y de Programas se formalizan mediante acuerdo y agotan la vía administrativa.
2. Los actos de la CAIP pueden ser objeto de recurso de alzada ante la Comisión de Apelaciones de la Agencia. La resolución que se dicte agota la vía administrativa.
3. Los actos de las Comisiones específicas pueden ser objeto de recurso de alzada ante la Comisión de Apelaciones. La resolución que se dicte agota la vía administrativa.

CAPÍTULO V. REFORMA DEL REGLAMENTO

Artículo 12

1. Se puede pedir la modificación de este Reglamento por iniciativa del presidente de la Comisión de Evaluación Institucional y de Programas, o de la mayoría de sus miembros.
2. La propuesta de modificación tiene que incluir un texto alternativo.
3. Es necesario el voto favorable de dos tercios del número legal de miembros de la Comisión de Evaluación Institucional y de Programas para la validez de los acuerdos que se tomen sobre la modificación de este Reglamento.

Reglamento aprobado por acuerdo de la Comisión de Evaluación Institucional y de Programas el día 18 de marzo de 2016.